



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: **2021 00592**

Presentada en legal forma la demanda y reunidos los requisitos previstos en el artículo 376 y siguientes del Código General del Proceso, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE** sobre el inmueble predio baldío denominado: “TERRENO”, ubicado en la vereda “SABANAS DEL VALLITO”, del municipio de EL PASO, (CESAR), identificado con CÓDIGO CATASTRAL 20-250-00-02-00-00-0002-0187-0-00000000 instaurada por el **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P** contra de **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)** y **VICTOR RAFAEL MOJICA**.

SEGUNDO: TRAMÍTESE la presente demanda por el procedimiento verbal especial - contemplado en la Ley 56 de 1981 (artículos 25 a 32 y concordantes), integrada a los Decretos 2580 de 1985, 1073 de 2015 y 798 de 2020.

TERCERO: CÓRRASE traslado al extremo demandado, para que en el término de tres (3) días conteste la demanda (**artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015**), para lo cual, deberá enviársele copia de esta providencia y de la demanda junto con los anexos.

CUARTO: Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., **o en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020**. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: Teniendo en cuenta que la parte demandante consignó el monto de la indemnización estimada en la demanda al **JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ** dentro del proceso bajo radicado 11001-41-89-035-2020-01257-00, **por secretaría adelante su conversión con destino a este despacho.**

SEXTO: Conforme lo establece el artículo 7° del Decreto Legislativo 798 de 2020; se **AUTORIZA** el ingreso al predio objeto de la presente y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar

inspección judicial, dentro de un área de afectación total de CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS (14.653 mts²).

Con el objeto de cumplir la anterior disposición, se ordena **remitir oficio** acompañado de copia digital de la presente providencia al Alcalde Municipal de El Paso - Cesar, entregar a su vez una copia al buzón electrónico del demandante; para el cumplimiento de los fines estatuidos en los incisos 2° y 3° del Decreto 798 de 2020¹, en armonía a lo dispuesto en el artículo 2° del inciso segundo del Decreto Legislativo 806 de 2020², según el cual no se requiere de autenticación adicional.

Adviértase que la orden otorgada, supone, al tenor de lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley 56 de 1981 la facultad del demandante para pasar por el predio afectado, por vía aérea, subterránea o superficial, las líneas de transmisión y distribución del fluido eléctrico, ocupar las zonas objeto de la servidumbre, transitar por el mismo, adelantar las obras, ejercer la vigilancia, conservación y mantenimiento y emplear los demás medios necesarios para su ejercicio.

Superada la emergencia sanitaria sin que se hubiera adelantado por la parte interesada el ingreso al predio y la ejecución de las obras, deberá adelantarse la INSPECCIÓN JUDICIAL respectiva sobre el predio referido, para tal evento se comisiona con amplias facultades al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PASO, CESAR. Líbrese los insertos del caso.

SÉPTIMO: COMUNIQUESE la admisión de la demanda al señor Procurador ambiental y Agrario de Valledupar, para asegurar su oportuna participación dentro del proceso. Conforme lo dispone el numeral 4 literal a) del artículo 46 de del C.G.P. **Líbresele oficio.**

OCTAVO: Decretar la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. **Oficiese.**

Se reconoce personería al abogado **JUAN DAVID RAMÓN ZULETA**, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE³

Firmado Por:

¹ "La autorización del juez para el ingreso y ejecución de obras deberá ser exhibida a la parte demandada y/o poseedora del predio, por la empresa encargada del proyecto, en visita al predio para el inicio de obras. Será obligación de las autoridades policivas competentes del lugar en el que se ubique el predio, garantizar el uso de la autorización por parte del ejecutor del proyecto. Para tal efecto, la empresa encargada del proyecto solicitará al juzgado la expedición de copia auténtica de la providencia que, y un oficio informándoles de la misma a las autoridades de policía con jurisdicción en el lugar en que debe realizarse la entrega, para que garanticen la efectividad de la orden judicial".

² "Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos".

³ Decisión anotada en el estado No. 062 de 13 de agosto de 2021.

Oscar Giampiero Polo Serrano
Juez Municipal
Civil 77
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2e3d98846eabc337a594b75457515cc93455bcbe32a8d6cb6e15e5a93cd9a89

Documento generado en 12/08/2021 02:31:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>